



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Principio de  
Procedencia:  
3300.492

Resolución Número

(#000405) 10 MAR 2021

Por medio de la cual se modifica la Resolución 1545 de 2015 *"Por la cual se fijan los procedimientos de recaudo de impuesto de Timbre Nacional"*

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 5 y lo dispuesto en el numeral 8, del artículo 9, del Decreto 260 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 2 del Decreto 823 de 2017<sup>2</sup>, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 de la Ley 2 de 1976 *"Por la cual se reorganizan los impuestos de papel sellado y de timbre y se dictan otras disposiciones en materia de impuestos indirectos"*, determina como causa del impuesto de timbre nacional *"3. La salida al exterior de Nacionales y extranjeros residentes en el País"*.

Que la Ley 20 del 1979, en el artículo 22, señala: *"La Administración, control y recaudo del impuesto de timbre nacional que origina la salida al exterior de nacionales y extranjeros residentes en Colombia, a que se refiere el numeral 3° del Artículo 14 de la Ley 2° de 1976, estará a cargo del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil"*.

Que mediante Oficios 79232 de 2007 y 50435 de 2008, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, estableció que la AEROCIVIL es la responsable de señalar los mecanismos y controles respectivos para garantizar la administración del recaudo de dicho impuesto.

Que el Decreto 4048 de 2008, artículo 1, modificado por el artículo 1 de Decretos 1321 de 2011 y el artículo 1 de 1292 de 2015, indica que *"La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias."*

Que la entidad expidió la Resolución 01545 de 2015 *"Por la cual se fijan los procedimientos de recaudo de impuesto de Timbre Nacional"*, donde entre otras cosas, se estableció que las empresas de transporte aéreo deben girar semanalmente los valores en pesos colombianos que sean producto de lo recaudo por concepto de impuesto de timbre, a las cuentas que para tal efecto designe la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

<sup>1</sup> *"Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones"*

<sup>2</sup> *"Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se dictan otras disposiciones"*



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Principio de  
Procedencia:  
3300.492

Resolución Número

(000405)

10 MAR 2021

Por medio de la cual se modifica la Resolución 1545 de 2015 "Por la cual se fijan los procedimientos de recaudo de impuesto de Timbre Nacional"

Que debido a la pandemia derivada del Coronavirus, se presentó una difícil situación económica que aquejó a las empresas que prestan servicios de transporte aéreo de pasajeros, advertida entre otras por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo – IATA, en su reporte económico de la primera semana de octubre, al reportar que el alto consumo de los recursos de las empresas tuvo que destinarse a su "sobrevivencia" mientras se recupera la demanda, comportamiento que se presentó desde el segundo trimestre del año 2020 y que se estimó que continuaría hasta el segundo trimestre de 2022.

Que, la entidad expidió las Resoluciones 727, 1677, 1891, 2132 de 2020, y 265 de febrero 12 de 2021 a través de las cuales se ordenó aplazar la fecha límite para que las empresas aéreas encargadas del recaudo del impuesto de timbre por salida del país hicieran el respectivo giro a las cuentas señaladas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, de modo que el término se extendió hasta el 15 de febrero de 2021 para reintegrar los valores recaudados en el mes de diciembre de 2020 hasta el día 15 de febrero de 2021.

Que, dado el estado de avance en la recuperación de la industria, en el que las finanzas de las empresas se encuentran aún en proceso de regularización, la Entidad considera procedente modificar transitoriamente la fecha de reintegro y presentación de los valores recaudados por concepto de impuesto de timbre.

Que, el Comité de Tarifas en sesión del 24 de febrero de 2021, como consta en el Acta 3 de la misma fecha, recomendó establecer la presentación y reintegro de los valores por concepto de impuesto de timbre de manera mensual y establecer como fecha máxima de presentación y reintegro de los valores recaudados por las empresas en los meses de enero y febrero de 2021 hasta el día 15 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer como fecha máxima de presentación y reintegro de los valores recaudados por concepto de impuesto de timbre nacional recaudado en los meses de enero y febrero de 2021 por las empresas de transporte de pasajeros internacionales, el 15 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer la presentación y reintegro del impuesto de timbre para el año 2021 de manera mensual, la cual se debe presentar a más tardar el 5 día hábil del mes siguiente al causado.

**PARÁGRAFO:** El impuesto de timbre en el mes de marzo se debe presentar y reintegrar a más tardar el Quinto (5) día hábil del mes de abril de 2021, y así sucesivamente.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Principio de  
Procedencia:  
3300.492

Resolución Número

(#000405)

10 MAR 2021

Por medio de la cual se modifica la Resolución 1545 de 2015 "Por la cual se fijan los procedimientos de recaudo de impuesto de Timbre Nacional"

**ARTÍCULO TERCERO:** Los reportes establecidos para la presentación de los pasajeros embarcados, exentos y quienes cancelaron el impuesto se deberán continuar enviando de manera diaria a la Aerocivil de acuerdo con el procedimiento o mecanismo establecido.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de mora en el reintegro de los valores de impuesto de timbre nacional por parte de las empresas aéreas, se liquidarán intereses por mora desde el momento de su vencimiento hasta el momento del pago, sin perjuicio de las medidas adicionales que adopte la Entidad, como hacer efectivas las garantías constituidas, suspender el crédito y reportar a las empresas y sus aeronaves en el aplicativo de alertas de morosidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

  
**JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ**  
Director General

Proyectó: Carlos Mauricio Garibello Correa - Coordinador Grupo Facturación  
Revisó: Alexandra Galvis Mosquera - Directora Financiera  
Aprobó: Julio Cesar Freyre Sánchez - Secretario General   
Camilo Andrés García Gil - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 Secretaria General/2021/Resolución timbre enero.

